



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad Garantía Real – auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00382-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Causal segunda:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 y 3 – Art 82 Núm. 4 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** La pretensión séptima y el apartado especial denominado adjudicación se pretende el remate del bien inmueble y por cantera la adjudicación por cuenta del crédito, sin embargo, este tópico es propio del trámite del proceso, tal como lo consagra el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P. y puede dar lugar a equívocos por la enunciación de adjudicación del bien, procedimiento que se consagra en el artículo 467 del C.G.P.
- c. **Subsanación:** Indíquese al despacho si lo pretendido en el presente asunto es la efectividad de la garantía real establecida en el artículo 468 del CGP o si contrario a ello, persigue la adjudicación de la garantía acorde con el artículo 467 del C.G.P., de forma tal que no permita equívocos al demandado a efectos de resistir adecuadamente la pretensión. Recuerde que esta pretensión es una oportunidad o etapa procesal propia de la efectividad de la garantía real y por ende no es objeto de pretensión.

2. Causal segunda:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 5 Decreto 806 de 2020
- b. **Yerro anotado:** No se informó el canal digital o correo electrónico del representante legal de la demandante
- c. **Subsanación:** Indique el correo electrónico del representante legal de la demandante

Al momento de subsanar, recuerde identificar el archivo con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

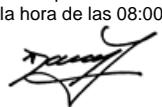
Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 72 fijado hoy 27 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario